

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:6663/2014**

AUTORIZA, EN EL MARCO DEL CONTROL OBLIGATORIO DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA), EL USO DEL PLAGUICIDA DANITOL 10 EC.

Santiago, 05/ 09/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 sobre regionalización de plagas y sus modificaciones, N° 3670 de 1999, N° 4287 de 2014 que declara control obligatorio de la Polilla del Racimo de la Vid, N° 2433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco del Control Obligatorio de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer las medidas fitosanitarias que estime necesarias.
2. Que, entre las medidas fitosanitarias que el Servicio ha dispuesto en el marco del control obligatorio de la plaga *Lobesia botrana*, está considerado el uso de plaguicidas, que pueden ser utilizados por los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios ubicados en las áreas cuarentenadas.
3. Que, el artículo 34° del Decreto Ley 3.557 de 1980, dispone que el SAG por autorización expresa puede dar un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
4. Que se ha tenido a la vista declaración de eficacia de la empresa VALENT BIOSCIENCES CHILE S.A. de fecha 10 de Julio de 2014, respecto de la eficacia del plaguicida **DANITOL 10 EC**, para el control de la plaga *Lobesia botrana*, declaración que forma parte integrante de la presente Resolución.

RESUELVO:

1. Autorízase, en el marco del Control Obligatorio de la polilla del racimo de la vid (*Lobesia botrana*), el uso del plaguicida **DANITOL 10 EC**, autorización SAG N° 1705, sustancia activa FENPROPATRINA 10% p/v de contenido, de la empresa VALENT BIOSCIENCES CHILE S.A., bajo los términos establecidos en la declaración de eficacia indicada en el cuarto considerando, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la etiqueta autorizada por el Servicio dispuesta en los envases del producto, especialmente en los términos señalados en el área de Precauciones y Advertencias y efectos sobre las personas, animales y medio ambiente.
2. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE (TYP) (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN
AGRÍCOLA Y FORESTAL**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
DECLARACION EFICACIA DANITOL 10 EC	Digital			

AAP/IFC/JRL

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Grisel Monje Vildosola - Directora Ejecutivo Programa Lobesia botrana División Protección Agrícola y Forestal
- Andres Rodrigo Alvarez Alfaro - Coordinador Programa de Control Oficial Lobesia botrana
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Secretaria/o Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Ximena Aravena Rodríguez - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/fec0bddc9ffd9bc5ecd528903967c3a17c1ec09d>